

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 135.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTES:** VILMA CRISTINA FONTALVO CORDOBA- GUILLERMO FABIAN HOYOS CARVAJAL- FREDDY SOTO CIFUENTES- LORNA MARIA OLARTE MATTHEWS- NIDIA ROCIO HOLGUIN MIRANDA **DEMANDADO:** NACIÓN- MIN DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO **RADICACIONES:** 760013333004-2016-00102-00, 760013333004-2016-00152-00, 760013333004-2016-00165-00, 760013333004-2016-00198-00, 760013333004-2016-00205-00,

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).*

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”*

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a **LA NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses

públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Como quiera que no se elevó por las partes solicitud probatoria alguna más allá de las que ya reposan en el plenario, ni se vislumbra prima facie la necesidad de decretar la práctica de pruebas de oficio en el plenario, y por tratarse de asuntos de puro derecho, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- FIJAR el día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las 2:00 pm** en la sala de audiencia No. 2 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 6, para de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de los procesos referentes, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

**2.- RECONÓZCASE** personería a la Dra. **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 de Cali Valle y T.P No. 214536 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la sustitución otorgada por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80242748 y T.P No. 148968 del C.S.J como apoderada judicial de la Entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** en los procesos 760013333004-2016-00102-00, 760013333004-2016-00165-00, 760013333004-2016-00198-00, 760013333004-2016-00205-00 conforme a las voces y fines de los poderes visibles a folios 80, 71, 69, 68.

**3.- RECONÓZCASE** personería a la Dra. **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 de Cali Valle y T.P No. 214536 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la sustitución otorgada por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80242748 y T.P No. 148968 del C.S.J como apoderada judicial de la Entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** en el proceso 760013333004-2016-00152-00, conforme a las voces y fines del poder visible a folio 39.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 30.  
De 10 Marzo 2017.